

Sincelejo, Sucre, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** GUSTAVO ALFONSO FUENTES PINILLA  
**Demandado/Oposición/Accionados:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y GOBERNACIÓN DE SUCRE.  
**Predio:** N/A

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa por parte del Despacho que la Sala Tercera Civil – Familia – Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, decretó la nulidad de lo actuado dentro del trámite de la referencia, a partir del auto admisorio, por configurarse la indebida integración del contradictorio y la indebida notificación de algunos sujetos llamados a comparecer.

De modo que, se acatará lo dispuesto por el Superior y, en consecuencia, se ordenará la realización de las acciones necesarias a efectos de subsanar las deficiencias anotadas.

### RESUELVE

**PRIMERO:** OBEDÉZASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera Civil – Familia – Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo en auto del ocho (8) de marzo de 2022, por medio del cual se decretó la nulidad de lo actuado dentro del presente asunto, a partir del auto admisorio.

**SEGUNDO:** REQUIÉRASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este auto, acate lo dispuesto en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la providencia admisorio, en consonancia con el ordinal segundo, a saber:

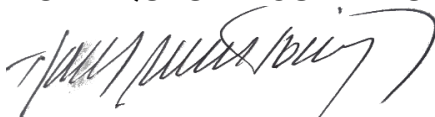
*“CUARTO: Para efectos de notificación a los participantes en la convocatoria No. 1126 de 2019 - Territorial 2019 – Gobernación de Sucre, en el cargo denominado AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, con Código OPEC No. 77836 , se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro del término de UN (01) DIA HABIL, publique en su página oficial, la notificación del presente trámite tutelar promovido por el señor GUSTAVO ALFONSO FUENTES PINILLA, identificado con C.C. No. 92.545.691, quien actúa en nombre propio, y en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y GOBERNACIÓN DE SUCRE.*

*El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial.*

*Librese por secretaría el oficio inmediatamente, con copia de este auto y del escrito genitor de tutela para que también sean publicados con la notificación”.*

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE por Secretaría el auto admisorio de la presente solicitud de amparo, junto con sus anexos, a la GOBERNACIÓN DE SUCRE a través de las direcciones electrónicas dispuesta para el efecto, esto es: [recursoshumanos@sucre.gov.co](mailto:recursoshumanos@sucre.gov.co) y [juridica@sucre.gov.co](mailto:juridica@sucre.gov.co), para que se sirva obedecer lo allí dispuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/MGD

**Firmado Por:**

**Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62841661a983c54e0ce0d9b5083e12dd97cf441279b1be9e1ac9b5f23b22a5ac**  
Documento generado en 10/03/2022 09:16:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**